

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual no fue subsanada, puesto que desatendió lo dispuesto en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2091

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00520-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor BRAYAN ANDRES MACUASE BANGUERA, pretende subsanar la Demanda Ejecutiva instaurada contra el señor EFRAIN VALENCIA ARAGON, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.215.589, limitándose a confirmar lo ya advertido por la instancia, respecto al deceso del demandado, sin presentar o reformar la demanda en debida forma, no siendo facultad del juzgador corregir y/o elaborar la demanda.

Conforme a las consideraciones antes señaladas, frente a las falencias advertidas en auto inadmisorio, esta instancia;

RESUELVE:

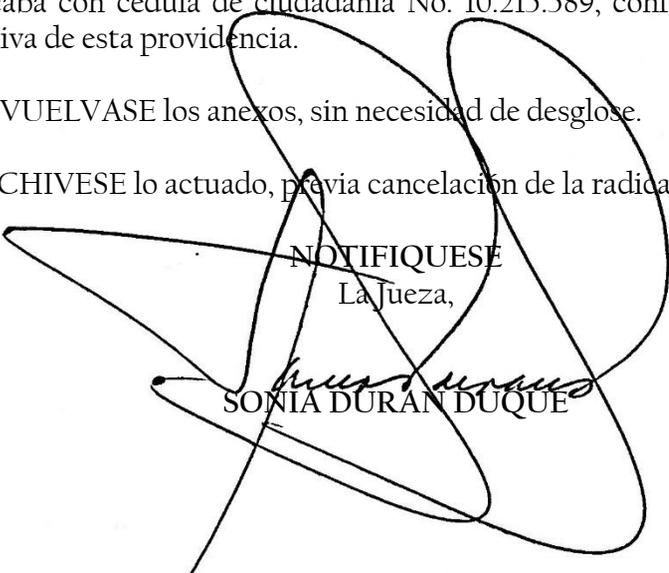
PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por el señor BRAYAN ANDRES MACUASE BANGUERA, contra el señor EFRAIN VALENCIA ARAGON, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.215.589, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

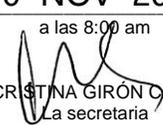

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 NOV 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria